República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Rigoberto Umaña Reyes
ACCIONADA	Ford Motor Colombia S.A.S
RADICADO	05001 31 03 018-2023-00007-00
DECISIÓN	Rechaza demanda por competencia

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda Verbal, instaurada a instancia de Rigoberto Umañan Reyes, en contra de Ford Motor Colombia S.A.S.

CONSIDERACIONES

Establece el Art.20 del C.G.P., "***COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.*** *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

A su turno el artículo 25 del C. G. del P., dispone: "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). *(negrillas fuera del texto original) (…)*

Con fundamento en la norma transcrita y del estudio del libelo demandatorio, se advierte la falta de competencia en el factor cuantía para

conocer de la demanda Verbal con pretensión de Responsabilidad Civil Contractual, tal y como pasa a explicarse:

i) Dentro de las pretensiones de la demanda, refiere el demandante una condena en contra de la sociedad demandada por valor de $62.500.000.oo.

ii) Frente a lo anterior, se tiene que la cuantía del presente litigio para conocer del asunto es de mínima cuantía y, conforme a lo establecido en el artículo 25 del CGP, la competencia para dirimir el conflicto gravita en el Juez Civil Municipal de Medellín.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se ordena su remisión a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN ANTIOQUIA (reparto), en quienes está radicada la competencia por el factor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda Verbal de Rigoberto Umaña Reyes, en contra de Ford Motor Colombia S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN- ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE,

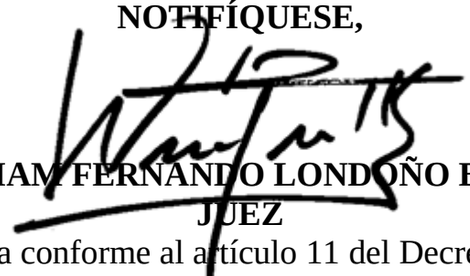

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **025** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **21** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835061d7fd6e64fb6d046971c38e4325b0fdd6e8c3937c69d4a1cd1d4c8ba872**

Documento generado en 20/02/2023 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica